required a log at a lagrange of the solutions of the solution of the solution



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

Miércoles 16 de Octubre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 12 de Octubre, número 285, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

Mayordomía Mayor de S. M. Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de esta mañana lo que sigue:

«Exemo. Sr.: S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien y de un sueño tranquilo toda la noche; y si bien no puede todavia omar el pecho á causa de una ilcera grande, profunda y dolorosa que tiene S. A. debajo de la lengua desde los últimos dias del mes de Agosto, ha tomado y toma bien la leche ordenada de sus amas de cria, y le sienta bien. La calentura sigue en la misma remision que ayer poco mas ó menos, sin haber tenido los recargos acostumbrados de los dias anteriores. El estado actual de la enfermedad de S. A. continúa aún el mismo que era ayer en su generalidad.»

Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médice honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha tenido durante todo el dia una calentura moderada, sin recargo alguno sensible.

Los demas síntomas de la enfermedad de S. A. han continuado sin notable variacion.»

Lo que traslado à V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861. = El Duque de Bailén. = Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta
Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 13 de Octubre, número 286, se lee lo siguiente:

Para que dicho servicio se realie.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

Mayordomia Mayor de S. M. Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Camara de

S. M., me dice en este momento lo que sigue:

Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, ha dormido bastante tranquilamente toda la noche, con ligeras interrupciones. La calentura no ha tenido recargo sensible, pero sigue como ayer poco mas ó menos. Los demas síntomas continúan sin alteracion notable. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma que en los últimos dias.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y esectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 12 de Octubre de 1861. = El Duque de Bailén. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia sin novedad particular. La enfermedad de S. A. sigue por ahora en el mismo estado.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligenlencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y media de la noche de hoy 12 de Octubre de 1861. — El Duque Bailén. — Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y demas augusta
Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante
salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 11 de Octubre, número 284, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

El dia 3 del actual, à las dos de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio el acto solemne de administrar el Santo Sacramento del Bautismo al niño que dió à luz en 20 de Agosto próximo pasado la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbon, esposa del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian María Gabriel; cuya ceremonia, en la que fueron padrinos los Reyes nuestros Señores, no pudo verificarse antes por la ausencia de SS. MM. de esta corte.

Con la debida anticipacion se hallaban reunidos en la Cámara de S. M., prévia la oportuna in vitacion y vistiendo el uniforme de media gala, los Ministros de la Corona y sus señoras, Jefes de Legacion del Cuerpo diplomático extranjero con las suyas, é latroductor de Embajadores; Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Caballeros del Toison de Oro, Grandes de España, Presidentes del Consejo de Estado,

del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina y del Mavor de Cuentas, y Decanos del de la Rota y del especial de las Ordenes militares; Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispo confesor de S. M. y demas Sres. Arzobispos y Obispos residentes en Madrid; los que han sido Embajadores, Secretario de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa; Comisiones de la de San Juan de Jerusalen y Cuerpo Colegiado de la Nobleza; Vicario eclesiastico de Madrid, Regente de dicha Audiencia, Directores generales de las armas, de Administracion militar, y Presidentes de los Cuerpos y Junta consultiva de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la plaza, Gobernador civil de la provincia, y Alcalde-Corregidor de Madrid: tambien se encontraban en la expresada Real Cámara el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio; el Conde de Altamira, Sumiller de Corps de S. M.; el Conde de Lalaing y de Balazote, Caballerizo, Montero y Ballestero Mayor de S. M.; el Marqués de Alcanices, Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Senores Principe de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Concepcion y Doña María del Pilar Berenguela; la Marquesa de Malpica, Aya de dichos Sermos. Sres. Principe é Infantas, y ejerciendo en la actualidad las funciones de Camarera Mayor de Palacio; D. Mariano Belestá, General Ayudante de S. M. el Rey, y desempeñando igualmente las de General primer Ayudante Jefe del expresado Cuarto militar del Rey; el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Don José Ibarra, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, las Damas de S. M la Reina nuestra Señora, y las clases de Gentileshombres de Cámara con ejercicio servidumbre, Gentiles-hombres del interior, Mayordomos de Semana y Gentiles hombres de Casa Boca. Asimismo asistieron, invitados por S. M., los Jefes que han sido de Palacio; su Secretario particular, el de S. M. el Rey, los de Cámara de SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes Don Francisco y Don Sebastian; el primer Médico de Cámara, Abo-

econor of the care of the first of the second of

the of Commission of the American

gado consultor de la Real Casa, Asesor general del Infante D. Sebastian, y Gentil-hombre de Cámara con destino à este cuarto.

A la hora prefijada, y hallándose va en Palacio el augusto niño, salieron SS. MM. acompañados de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco y D. Sebastian y Doña Rosa de Prendergast, Jefa del cuarto de la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, conduciendo á aquel á la Real Cámara hasta llegar frente al oratorio de la misma, donde estaba la Pila bautismal y donde lo depositó en los Reales brazos de S. M. Acto continuo el Muy Reverendo D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, Pro-Capellan y Limosnero mayor de S. M., con asistencia del Cardenal Arzobispo de Toledo, administró al niño el Santo Sacramento del Bautismo, imponiéndole los nombres de Francisco María Isabel, Gabriel, Pedro, Sebastian, Alfonso, Pelayo, Fernando, Francisco de Paula y otros varios.

El salero, el aguamanil, el capillo, el mazapan, la toalla y la
vela, insignias del Bautismo, fueron servidas respectivamente por
los Gentiles-hombres Marqués de
Villafranca, Marqués de Villamagna, Duque de la Conquista, Marqués de Santa Cruz, Duque de
Ahumada y Marqués de Bendaña.

Concluido este acto, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Rey su augusto Esposo, de SS. AA. RR los Sermos. Señores Infantes D. Francisco y Don Sebastian y del recien bautizado, volvió á entrar en sus Reales habitaciones en la misma forma con que habia salido, y se dió por terminada esta solemne y religiosa ceremonia.

MADRID.—Ayer fué muy considerable el número de persosonas distinguidas que acudieron á saludar á S. M. la Reina, y á manifestarla el vivo sentimiento que experimentan por el estado de su augusta hija. El Consejo de Ministros subió á las cuatro á la Real Cámara.

Las tropas de la guarnicion formaron en gran parada para solemnizar el cumpleaños de nuestra excelsa Soberana. Aun cuando ni de una manera oficial ni extraoficial se sabia que iba á verificarse este acto, acudió á él una concurrencia numerosa, especial-

mente en el Prado, donde estaban las tropas, y en la calle de Alcalá, donde se encuentra alojada la Embajada marroquí.

Quince batallones de infantería de los regimientos de Borbon. Galicia y Toledo; cazadores de Barcelona, de Barbastro, de Chiclana, de Baza y de Vergara; quinto regimiento de artillería de á pié; primero y segundo regimientos de Ingenieros; regimientos de artilleria montados tercero, quinto y de á caballo; regimientos de caballería coraceros del Rey, Reina y Principe con corazas, y de Borbon sin ellas; regimientos de Numancia y Sagunto, de lanceros, concurrieron á esta fiesta militar, en que nuestros soldados ostentaron todo el brillo de su equipo y de su instruccion en parada.

Mandaba aquella el Capitan general del distrito, al cual acompañaba un lujoso Estado Mayor.

Al retirarse las tropas á sus cuarteles pasaron por frente al palacio que ocupan los Embajadores de Marruecos, en uno de cuyos balcones permaneció todo el tiempo que duró el desfile el Príncipe Muley-el-Abbas, admirando el marcial continente de nuestros bizarros soldados, cuyo valor le es bien conocido. La parada terminó á las dos de la tarde próximamente.

Cuando el tiempo lo permita se verificará un gran simulacro, al cual asistirá el Califa con toda su comitiva. Esta fiesta promete ser verdaderamente magnifica.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia deben formar antes de 1.º de Noviembre próximo el presupuesto de gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente de 1862.

Para que dicho servicio se realice oportunamente y de una manera uniforme, esta Junta provincial ha dispuesto se recuerde á los Maestros, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1. Tan pronto como los Maestros tengan noticia de esta circular, formarán inmediatamente el presupuesto de gastos de sus escuelas para el año de 1862, arreglado al modelo que se pone á continuación, y le remitirán por

· Servery Last Har de F Line Marie

duplicado en papel de oficio á las Juntas locales respectivas.

- 2. Las Juntas locales examinarán los presupuestos en término de ocho dias, y con su informe, puesto solamente en uno, enviarán los dos ejemplares á esta Junta provincial para su aprobacion.
- 3. Para redactar con acierto los presupuestos, han de tener presente los Maestros la Real órden de 15 de Diciembre de 1857, que previene se destine la mitad de la cantidad correspondiente al aseo del local y enseres necesarios ó útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños pobres.
- 4.ª Los Maestros incluirán solamente en los presupuestos los gastos precisos hasta completar la cantidad de que puedan disponer; cuidando mucho de distribuir los fondos de modo que nada falte para dar la enseñanza.
- 5.ª Siendo cargo de los Ayuntamientos las recomposiciones de los edificios destinados á escuelas y habitaciones para los Maestros, ó bien el alquiler donde no sean de propiedad de los pueblos, no se incluirán en los presupuestos partidas con aplicacion á dichas atenciones.
- 6. Al designar los libros de texto que los Maestros consideren precisos, se etendrán á lo mandado sobre catecismo de Doctrina cristiana; que para las lecciones de gramática no pueden usar mas que la de la Academia, que para la Agricultura tampoco se permite mas que el Manual ó la Cartilla agraria del Exemo. Sr. D. Alejandro Oliván, y que los demas libros han de ser de los aprobados por el Gobierno de S. M., especificando el nombre de los autores.
- 7.ª Los presupuestos que no vengan enteramente ajustados á estas prevenciones y al modelo, serán devueltos á costa de los Maestros para que los formen de nuevo.
- 8. Si á los ocho dias de entregar los Maestros á las Juntas locales los presupuestos no los han enviado con su informe á esta Junta provincial, se autoriza á aquellos para remitir directamente otros, siéndoles de abono en cuenta los gastos de correo.
- 9. Los Secretarios de los Ayuntamientos harán saber á los Maestros y Maestras esta circular para que cumplan lo que se les manda, y les dejarán el Boletin oficial donde se inserte para que saquen copia. Segovia 10 de Octubre de 1861.—El Vice-presidente, Ecequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez. Secretario.

ho), divididh en counce planes, coil.

Presupuesto de ingresos y gastos del material que para el año de 1862 forma el Maestro (ó Maestra) de la escuela pública de niños (ó niñas) de dicho pueblo, conforme à lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

INGRESOS.

Sobrante que resultó en fin del año anterior.......... Por la cuarta parte de reales, dotacion de esta escuela....

Descuento del 3 por 100 de la consignacion de personal y material...

Dos saed to Insurention de verdundia. GASTOS.

also estumues de ancho de pueve eun Decoro y aseo del local.

Una imagen de Jesucristo, Señor nuestro Un busto ó retrato de S. M...... Para escobas y demas útiles de aseo diario de la escuela..... Para vasijas y provision de agua para la limpieza y beber los niños ...

MATERIAL.

Para una mesa de escritorio con cajones para el Maestro..... Para una silla de brazos para el mismo.... sillas para ofrecerlas á los que gusten visitar la escuela... Para dos mesas pequeñas para los ayudantes........ Para un armario o estante para colocar los libros y los demas efectos. Para un reloj 30. Gant. ul on anti-Para un encerado grande con un caballete.... Para encerados mas pequeños para las secciones.... Esponjas y clarion pizarras manuales............ Para colecciones de muestras de escritura de cuerpos de carpintería...... Para componer los cuerpos de carpintería existentes...... Para Un cuadro de pesas y medidas métricas por Una escribanía de (tal cosa) para el Maestro Para registros de matrícula, clasificacion, diario de asistencia, correspondencia, contabilidad, visitas y copiador de ordenes..... Para una estufa, brasero con caja, etc.......... Para un termómetro...

Para premios á los niños...

NOTA. En las escuelas de niñas podrán las Maestras consignar

Libros, papel, plumas, etc.

alguna cantidad para agujas, hilo, dedales, tijeras, punzones, etc.

Para	catecismos de doctrina cristiana	×
Para	ejemplares de historia sagrado non	
Para	ejemplares de historia sagrada por	1
rara	id. gramatica castellana de la Academia	
Para dist	id. gramática castellana de la Academia. id. epítome de la gramática por id. id. prontuario de ortografía por id.	Allen
.Para	id. prontuario de ortografía por id.	
		J
Para	id del libro de lecturo titulada (4.1)	1
Para	id. del libro de lectura, titulado (tal) por id. de cuadernos autografiados por	3
Dara panel	id. de cuadernos autografiados por de todas clases	1
Dara paper	de todas clases garante de la la catalante interior la	
Para unta	y plumas	-
-mintengally	gal-a folgarda an IMPREVICTOR sanoviapa, est ab alda-mageos obserbano	
. imman al.	IMPREVISTOS.	
- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		
Para gastos	extraordinarios ó imprevistos	

Para gastos extraordinarios ó imprevistos....... ciemplar, pora cada cano de los Ministe-II - com Madado de proposiçãos.

Total de gastos.........

saluples solidies sormicites:

oisotisanty tob, singuility A. H.

trimestres, capacidantado los rjaniplaves.

attained teh anierisann at hybran ne a ram ! ... as kilobath Y of misairong of RESUMEN. 109 , naishmaided at observable

Para libros, papel y plumas......

at us strolligum sh area Total stools it. | Sentelonis de cete Cobjerno. Bircecom wantered del descript lines.

Fecha y firma del Maestro o Maestra.

Alcaldia de San Cristobal de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1500 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes presentaran sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid; cuyo plazo transcurrido que sea, se procedera á su provision, teniendo presentes las prescripciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1853. San Cristobal de Cuellar 12 de Octubre de 1861.=El Alcalde, Toribio García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Dr. D. Lorenzo Cubero, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Señor Juez de primera instancia, con licencia, etc.

Quien quisiere hacer postura á una tierra, en término del pueblo de Roda, al sitio llamado el Somo, de cabida de 3 cuartas de tercera calidad, que linda à saliente con otra de Urbano Hernangomez, á mediodia con el barranco de la Torre, á poniente con tierra de Felix Manso y á norte con la vereda de la Jugadora, retasada en 550 rs., y à una quinta parte de la mitad de una casa en el propio pueblo y su calle de la Iglesia, que toda linda à oriente con casa de herederos de Benito de Frutos, á mediodia calle pública y á poniente con cercado de Manuel de Frutos, retasada en 360 rs., que se venden judicialmente para satisfacer parte de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado su dueño Ventura de Frutos y Frutos, vecino del referido pueblo, por resultado de causa criminal ejecutoriada contra el mismo, y para cuyo nuevo remate se ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo y hora de diez ó once de su mañana, en la casa habitacion de S. S., donde se halla constituido el Juzgado, y en el pueblo de Roda ante el Alcalde del mismo; acuda, que se le admitiran las que hiciere siendo arregladas. Segovia 8 de Octubre de 1861 .- Lorenzo Cubero .-El actuario, Victoriano Perez Arango y Nágera. Bornisogorg, ast ab consilg cod

que re nayen, de macer seran unidos Juzgado de paz de Segovia.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: que en el libro de actas

de conciliación formado para el corriente año, al fólio cuarenta y cuatro vuelto y siguientes, y señalada con el número cuarenta y dos, se halla una que copiada á la letra, dice así: En la ciudad de Segovia, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Dr. D. Lorenzo Cubero, Abogado del Iltre. Colegio y Juez de paz de la misma, asistido de mí el Secretario y prévias las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliación de una parte como demandante D. Ramon Depret, acompañado de su hombre bueno el Presbitero Don Ildefonso Infante; y de otra como demandado el Presbitero D. José Losanez, con el suyo D. Froilan de la Fuente, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: que en el folleto publicado por el demandado, con el titulo de «El Alcazar de Segovia», á su página doscientas cuarenta y dos, se encuentra, cual se lee en este acto, la nota del tenor siguiente: «El anterior relato y la sana razon destruye »cuanto dice y pueda decir cierto fo-»lletista, ó mas bien libelista, que pa-»rece haberse empeñado en desacredi-»tar el pueblo que le vió nacer con »sus exageradas dudas respecto á lo »que favorece á su patria, y su escesi-»va credulidad en lo que concierne à potros paises. » En esta nota se califica en primer lugar al sugeto a que se resiere, que segun la carta que obra en mi poder del autor de dicho folleto, es la humilde persona de que habla, de libelista; voz denigrativa en la acepcion general y aun propia, pues que significa, el autor de escrito satírico y denigrativo de la honra o fama de alguno; y tan en este sentido aparece emitida por el Sr. Losañez en mi referencia, que calificándome primeramente folletista, añade, ó mas bien libelista, para continuar refutando otro escrito mio que gratuitamente proclama de inexacto, y para concluir el Sr. Losanez atribuvéndome intenciones de desacreditar. En esta conducta del Senor Losanez para conmigo advertirá el Juzgado como todo el que haga uso del buen sentido comun cuanto mas de las reglas de recta crítica, perpetrado el delito de injuria grave, con circunstancias gravisimas, pues que me atribuye por lo menos una falta repugnantisima bajo todos conceptos, de moralidad: delito así el del Sr. Losañez penado por el Código. Para ejercer, pues, la accion correspondiente en mi desagravio en el Tribunal competente si de este acto no resulta avenencia, he pedido su celebración cual la ley previene. El demandado contestó: que si la palabra libelista ha ofendido al demandante por su acepcion general, la retira desde luego, porque al escribirla no tuvo animo de ofender con ella al Sr. Depret, queriendo solo significar que este Señor habia escrito un libro pequeño segun la primera acepcion que da á la palabra libelo el diccionario: que igualmente retira cualquier frase en que se descubra ofensa al Sr. Depret por suponerle capaz de desacreditar á su pueblo, pues es demasiado

público que por sus servicios y escritos le honran demasiado, habiendo sido unicamente su ánimo al escribir la nota que motiva la demanda, rectificar alguna equivocacion en que creia haber incurrido el Sr. Depret, à quien tiene por buen Segoviano, amante de las glorias de su ciudad natal. El demandante se dió por satisfecho con la anterior contestacion, y S. S. vista la conformidad de las partes, dió por terminada la comparecencia mandando estender esta acta y que se provea de certificado de la misma à la parte que la pida, y lo firma con los interesados y hombres buenos; de todo lo cual yo el Secretario certifico.=Lorenzo Cubero. =Ramon Depret = José Losañez. = IIdesonso Infante.-Froilan de la Fuente .= Gabino Barbero, Secretario.

Corresponde à la letra con su original que por ahora queda en la Secretaria de mi cargo, à que meremito. Y para que conste à pedimento de la parte actora, espido la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Segovia à tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.=V. B., Lorenzo Cubero .= Gabino Barbero.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra Mariana Martinez, natural de Pinto, partido judicial de Getafe, en la provincia de Madrid, hija de Eusebio y Francisca Castaño, vecinos de dicho pueblo, soltera, costurera, de 23 años de edad, por hacer uso de una cédula de vecindad con nombre supuesto, en cuya causa he acordado la prision de dicha Mariana, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y remision á este Juzgado de la indicada procesada Mariana, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dado en Torrelaguna à 10 de Octubre de 1861.=Felipe Antonio de Arruche.=D. S. O., Felipe Sanz.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Orden público.-Negociado 1.º

El dia 3 del próximo mes de Noviem bre debe verificarse en este Gobierno de provincia, à las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas inserta a continuacion y estara de mani- | nes que suban del mismo. Los licitado-

siesto en la Secretarsa de este Gobierno. |

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposicio. nes à este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositandolos en la Caja buzon que se hallara en la porteria del mismo hasta las doce de la poche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le seran admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861.-Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

- 1." La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el domingo 3 de Noviembre venidero.
- Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir à este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la porteria del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.
- 3. A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrira públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.
- 4. El Escribano los lecrá en voz clara é inteligible: preguntará à los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelvan à leer, se ejecutara en el acto.
- 5. Podran hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa o maquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando à satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones scan admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en las provincias, de 12000 rs. efectivos, cuya fianza conservará integra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por couservar existente en el dia igual cantidad como garantia de su contrata.

6. Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36000 y otras, cuyo pliego de condiciones se reales al año, sin admitirse proposicio-

res expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrez- | distrito. can desempeñar este servicio,

- 7.ª El Boletin oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital à las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato, al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.
- 8. El Boletin constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 112 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.
- Han de insertar en el Boletin, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan à la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningun concepto podrà ser alterado.

Dei Gobierno de provincia. Diputacion provincial. Consejo provincial. Gobierno Militar. Oficinas de Hacienda. Ayuntamientos.

Audiencia territorial.

Juzgados de primera instancia. Oticinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion u otro documento oficial, seaumentara por cuenta del editor el pliego o pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo

considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

- 12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del
- 13. Será obligacion del contratista la corrección del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.
- 14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional:

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura. Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitania general del

Uno para el Gobierno militar de la

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademas los que se necesiten para unir a los expedientes.

Uno para cada Diputado á Córtes. Uno para cada Diputado provincial. Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial. Dos para la Inspeccion de vigilancia. Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jese de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaria de la Comision provincial de Estadistica.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

- 15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.
- 16. El editor conservarà archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.
 - 17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo à la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.
 - 18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertaran gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin à ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones auteriores por el contratista, serà corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo à las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos. Grandinas nixa adizag gran

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1862, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.